



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 966.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y a los efectos prevenidos en los arts 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 25 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias, que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmpase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Mariano Alonso Apolinario Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte, con fía residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, mayor de edad, soltero, representante, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Zorrilla, núm. 25, previa presentación de su cédula personal de novena clase, fecha 6 de Diciembre último núm. 215, se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente Patente.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director General de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Ernst Fernström, domiciliado en Asnières (Francia) ha presentado con fecha 4 de Mayo de 1893, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «Cápsulas metálicas perfeccionadas para municiones de guerra y otras».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerse extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Junio de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la «Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.»—To-

mada razón en el libro 17, fólío 277 con el número 14571.—Hay una rúbrica y un sello del «Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.»—Concuerda lo inserto con su original á que me remito el cual rubricado por mí devuelvo al señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase un décimo, dejando nota bastante en el libro indicador y lo signo y firmo en Madrid á 28 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Mariano Alonso Apolinario y un sello de la Notaria del mismo.—Legalización: Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario, Madrid, 29 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero y Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario interino.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento.

Es copia, El Subdirector.

Don Virgilio Guillen y Andrés, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, con vecindad y fija residencia en la misma.—Doy fé. Que por D. Gabriel Molla y Bonet, me ha sido exhibida para testimoniar la Patente de invención que á la letra es como sigue.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar Director General de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. William Nelson Bakeman domiciliado en Mount Vernon Estados Unidos, ha presentado con fecha 9 de Mayo de 1893, en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras relativas al tratamiento de los secantes para espesarlos».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria unia á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 30 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Indus-

tria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 fólío 286 con el núm. 14570. Hay una rúbrica.—Corresponde literalmente con su original que devuelvo al Sr. exhibente de que doy fé. Para que conste á su instancia pongo el presente en este pliego clase un décimo número 144475 que signo firmo y rúbrica en Madrid á 30 de Agosto de 1893.—Virgilio Guillen y Andrés.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Virgilio Guillen y Andrés.—Madrid 1.º de Septiembre de 1893.—Ramón Martínez.—Zacarias Alonso.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario interino.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento. Es copia, El Subdirector.

Don Mariano Alonso Apolinario Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta Corte con fía residencia en la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke súbdito inglés mayor de edad soltero representante vecino de esta Capital con domicilio en la calle de Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 9 a clase fecha 6 de Diciembre último n. 215 se me ha exhibido para que deduzca testimonio la siguiente Patente:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto Thomas Wilton Lee, domiciliado en Londres (Inglaterra) ha presentado con fecha 13 de Mayo de 1893 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en la fabricación de bloques, criquetas ó ladrillos de combustible».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que previene el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 26 de Junio de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 fólío 247 con el número 14531.—Hay una rúbrica y otro sello del Negociado de Industria

y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original el cual despues de rubricado por mi devuelvo al señor exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego dease un décimo que el presente en este pliego dejando nota en el libro indicador á 29 de Agosto de 1893.—Hay un signo.—Mariano A. Apolinario y un sello de la Notaría del mismo.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Mariano Alonso Apolinario.—Madrid 29 de Agosto de 1893.—Hay dos signos.—Eulogio Barbero Quintero y Ramón Martínez.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Subsecretario interino, Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.
Es copia, El Subdirector.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 27 de Septiembre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 74.—Jefe de día: El Sr. Coronel del 74 D. Diego de Pazos Alfonso Martill.—Imaginería: El Teniente Coronel de Caballería, D. José Tógores Arjona.—Hospital y Provisión: número 73, 3.er Arjona.—Vigilancia de á pié: núm. 74, 6.o Teniente.—Vigilancia de clases: número 74.—Música en la Lueta Artillería.
De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

AFRICA

Boyas que marcan el canal del río Sherboro.

(Notice to Mariners, núm. 202, London, 1896.)

Núm. 672, 1896.—El Gobierno de Sierra Leona participo, con fecha 6 de Marzo de 1896, haber sido colocadas las siguientes boyas para marcar el canal del río Sherboro:

1.o Una boya, núm. 1, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por un paralelogramo, fondeada com boya del canal en 11^m de agua en bajamar viva, en el canal de entrada del río, á 15, 1 millas al S. 27° 30' E. del pico Banana.
Situación aproximada: 7° 52' 30" N, por 6° 53' 13" W.

2.o Una boya, núm. 2, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por un paralelogramo, fondeada en 14^m de agua en bajamar viva, en el canal al SSW. del río Yalutukka, á 6,4 millas al S. 34° 30' W. del árbol de Fry y al N. 55° 30' W. del árbol elevado de Pau Kandi.

3.o Una boya, núm. 3, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por una caja, fondeada en 13^m de agua en bajamar viva, en el canal, al SW. del árbol de Mandu (Mendo), á 2,8 millas al S. 55° 30' W. de este árbol y al N. 41° 30' W. del árbol de Pau Kandi.

4.o Una boya, núm. 4, plana, á cuadros negros y blancos, fondeada en 14^m de agua en bajamar viva, en la orilla izquierda del canal, á 1 1/2 milla al S. 76° W. de la punta Buoy y al N. 15° W. del árbol de Pau Kandi.

5.o Una boya, núm. 5, plana, á cuadros negros y blancos, fondeada en 13^m de agua en bajamar viva, al S. de la roca que está al SSE. de la punta Buoy, 3 1/2 millas al N. 3° E. del árbol de Pau Kandi y al N. 86° W. de la punta Falcón.

6.o Una boya, núm. 6, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por una caja, fondeada en 7^m de agua, en bajamar viva, en el canal, al SW. de la punta Falcón, á 2 1/2 mi-

llas al N. 8° W. del árbol elevado de Jamaica y al S. 85° W. de la casa notable situada al N. de la isla Rendell (Rendell).

7.o Una boya, núm. 7, esférica, pintada á fajas horizontales negras y blancas, y coronada por una caja, fondeada en 5^m 9 de agua en bajamar viva, en el canal, al SW. de Long, Island. á 7 cables al S. 41° W, de esta isla y al S. 60° E. del extremo NE. de la isla Bob's.

Carta núm. 548 de la sección IV.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo terminado en el mes de Septiembre actual, el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos cumplidos y prorrogados del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que continúan los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuación. El Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el indicado arriendo lo verifiquen en el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos y depositados en el osario común los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio.

Relación de los nichos de adultos y párvulos cumplidos los cinco años y los prorrogados cumplidos los tres años que han vencido sus plazos.

Días	Parroquia	Adultos.	
		Tramos	N.º
12	Catedral	117	2
16	H. de S. J. de Dios	114	3
26	Catedral.	114	4
29	Quiapo	48	8

Días	Parroquia	Párvulos.	
		Nichos	N.º
5	Ermita	69	Enrique Grams Martínez.
9	Quiapo.	68	José Zarzadías.
10	Id.	67	Carolina Menjbar.
17	Santa Cruz	208	Mercedes Parcell y Ortiz.

Días	Parroquia	Prorrogados.	
		Tramos	N.º
9		2	D.ª Matilde / R. de Raste
26		0	D. Sebastian Soler.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Bernardino Marzano. 3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mesualidad corriente de ocho á once de la mañana á los días y por el orden que á continuación se expresan:
Día 1 o de Octubre entrante: Jubilados, cesantes y pensionistas de Gracia.
Día 2 y 3 de id: Montepío Civil.
Día 5 y 6 de id: Militar y Strados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiéndose que para los que haya dejado de presentarse en los días ya señalados podrán hacerlos en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en las respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.
Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Romero.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas párrocos de Manila y sus arrabales, que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes, de ocho á once de la mañana en los días laborables, desde el primero al diez de Octubre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—Romero.

Contribución industrial y urbana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la instrucción vigente de recaudadores, se participa á los señores contribuyentes de esta Capital y sus arrabales que desde el día 1 o de Octubre próximo venidero al 20 inclusive del propio mes, se procederá á la recaudación á domicilio de las contribuciones expresadas correspondientes al 2.º trimestre del actual ejercicio transcurrido dicho plazo, las personas que no hubiesen satisfecho sus respectivas cuotas á la presentación de los recaudadores que á continuación se citan; se servirán verificarlo en esta Administración dentro de los diez días siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Noviembre venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos referidos.

Asimismo se llama la atención de los propietarios que se hallen en descubierto, respecto á trimestres anteriores, que por ningún concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos conforme determina el art. 65 del Reglamento de la contribución urbana; por cuya razón esta Administración exigirá de los recaudadores su más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separación el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudación y perjuicios á los contribuyentes morosos de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarlos á la presentación de los oportunos recibos, y con el fin también de que los recaudadores cumplan fielmente la comisión que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos dea lugar, por las faltas que pudieran cometer para corregirlas, inmediatamente en la inteligencia que la obligación de esos dependientes para verificar la cobranza, es de presentarse una sola vez en el domicilio de los propietarios, comerciantes é industriales, y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentación en debida forma.

Nombres de los recaudadores.

y distritos á que pertenecen.

Recaudador general.

D. Gregorio Ferras.

Recaudadores.

Tondo.	D. Domingo Martínez.
Binondo.	Marcelo Estéban.
Trozo.	Rafael Hernandez.
Santa Cruz.	José Ancheta.
Quiapo.	José Soler.
San Miguel.	Rafael Flores.
Sampaloc.	
Dilao.	
Ermita.	Rafael Fernando.
Malate.	
Intramuros.	Gregorio Manas.

Manila, 23 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Romero.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 26 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 31 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Concierdos de esta Dirección general

la Subalterna de la provincia de Abra, un trienio el arbitrio de sello y resello de las medidas de dicha provincia, con la rebaja de 5 p^{os} del tipo anterior ó sea de cuarenta pesos ochenta y ocho céntimos (pfs. 47'88) ó sean ciento cuarenta y tres pesos setenta y cuatro céntimos (pfs. 143'64) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 20 correspondiente al día 20 de Enero del presente

Este concierto tendrá lugar en el Salon de actos del expresado Centro directivo sita en la calle núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 1.º de Septiembre de 1896.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Ver-

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de este mes, ha tenido á bien disponer rescinda la adjudicación del arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º de esta provincia de Manila, hecha á favor de D. Gregorio Olarte, por incumplimiento á lo dispuesto en las cláusulas 10 y 12 del pliego de condiciones, y disponiendo al propio tiempo que el día 17 de Octubre próximo venidero á las diez y cinco minutos de la mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, nueva subasta pública para arrendar por un trienio el citado servicio, de un tipo de doscientos ochenta y un pesos ochenta y cuatro céntimos (pfs. 281'41) anuales ó sea doscientos ochenta y cuatro pesos veintitres céntimos (pfs. 844'23) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial núm. 208 correspondiente al día 29 de Julio del año próximo pasado á juicio y responsabilidad del citado rematante, Gregorio Olarte.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la calle núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez y cinco minutos del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Septiembre de 1896.—El Jefe de Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Vede-

RESERVA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS. De orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente General de Hacienda, el Miércoles próximo, 30 del corriente, comenzará á verificarse el pago de los deberes de las clases activas correspondientes al presente mes.

Manila, 25 de Septiembre de 1896 —Joaquin del Alcazar.

INSPECCION GENERAL DE MONTES. Instancias obrantes en la Junta provincial de la Abadía de Luzón segun relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894. Pueblo de Angadanan

- | | |
|-----------------------|---------------------|
| Gregorio Arimigao | José Valdez |
| Hilario Bauí | Januario Paangin'bu |
| Hermógenes Bauay | Jacinto Madalag |
| Honofre Cadauang | Juan Tagubad |
| Honofre Doliro | Juan Guzman |
| Hilario de la Fuente | Juan Manallogod |
| Hermenegildo Balinang | Juan Baliuang |
| Hilario Guibo | Jacinto Pattalitan |
| Honorio Baquiran | Juan Dolorico |
| Honofre Quilang | Juan Quilang |
| Hipólito Guibo | Juan Guiab |
| Hilario Layugan | José Manauag |
| Inocencio Juan | Juan Guzman |
| Ignacio Asunción | Juan Gunnaban |
| Inocencio Tadeo | Juan Benitez |
| Inocencio Siquian | Juan Paggao |
| Ignacio Fabian | Juan Marian |
| Ignacio Pagullayan | Januario Madalad |
| Ignacio Pagullayan | Joaquin Taguimacon |
| Idelfonso Fores | Joaquin Matterig |
| Inocencio Juruc | José Tagle |
| Isidro Bucag | Lucas Antonio |
| Isidro Jurug | Lorenzo Aggarao |
| Isidro Paug | Leon Lesiste |
| Jacobo Ballattao | Leonardo Macaout |
| Justo Cadauan | Lucas Palattao |
| José Janio | Lorenzo Cantad |
| Juan Siquian | Lucas Pgamaco |
| Joaquin Cabasag | Laborcio Marinay |
| José Siang | Leon Limon |
| José Manauag | Luis Carabacan |
| Justo Guerrero | Lorenzo Bangal |
| Juan Masi | Leonardo Macanot |
| José Gulan | Lorenzo Alindayu |

(Se continuará)

3.ª SEMANA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1896.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósito, en los días 16 al 23 del mes de Septiembre de 1896 formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

	Existencia en fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	19,355.54	94.3	19,457.94	59.3	11,000	0	19,567.94	59.3	22,239	65	19,355.54	94.3
Sin interés.	20,121.7	51.6	20,164.2	47.6	1,544	78	20,164.2	47.6	4,24	96	20,121.7	51.6
Necesarios.	399,704	67.5	599,490	88.5	69,429	05	401,035	66.3	1330	08	399,704	67.5
Provisionales para subastas.	64,287.74	70.6	63,720.75	90.6	1,080	0	64,424.04	95.6	30	0	64,287.74	70.6
Total de los depósitos en metálico.	27,894	39	28,114	39	83	53	28,194	39	36,925	84.6	27,894	39
	899,314.6	23.4	894,701.8	25.2	57,003	70	903,007.2	68.2	57,003	70	899,314.6	23.4
DEPOSITOS EN EFECTOS.	57,003	70	57,003	70	0	0	57,003	70	0	0	57,003	70
Necesarios.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Provisionales para subastas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total de los depósitos en efectos.	57,003	70	57,003	70	0	0	57,003	70	0	0	57,003	70

Manila, 23 de Septiembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Fernando Rivera.

ADMINISTRACIÓN DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo del oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

	ORO.						PLATA.					
	Moneda Española.			Moneda Filipina.			Moneda Española.			Moneda Filipina.		
	de un peso	de 2 p ^{as}	de 4 p ^{as}	de 5 p ^{as}	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 1 peso.	de 50 c.s.	de 10 c.s.	de 20 c.s.	de 50 c.s.	de 10 c.s.
Importación.	2300	0	0	0	22345	1000	23345	1059	23345	1059	1059	1059
Exportación.	0	0	0	0	67500	1000	67500	0	67500	0	0	0
Total.	2300	0	0	0	89845	1000	90845	1059	90845	1059	1059	1059

Manila, 15 de Septiembre de 1896.—El Contador, M. Medina y Garcia.—V.º B.º—El Administrador, Pérez del Pulgar.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Agosto de 1896.

Table with financial data for the Manila Tramway Company, including assets like 'Tranvías y Tracción' and liabilities like 'Capital' and 'Fondo de Reserva'.

BALANCE DE LA ELECTRICISTA en 31 de Julio de 1896.

Table with financial data for the Electricista company, listing assets such as 'Acciones en cartera' and 'Inmuebles'.

COMPANIA MARITIMA.

Balance del 30 de Junio de 1896.

Table with financial data for the Maritime Company, including 'Acciones en cartera' and 'Capital'.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Agosto de 1896.

Table with financial data for the Manila Telephone Society, listing assets like 'Red telefónica' and 'Capital social'.

EL VARADERO DE MANILA

COMPANIA ANONIMA.

Balance de comprobación cerrado el 31 de Agosto de 1896.

Table with financial data for El Varadero de Manila, including 'Costo del Establecimiento' and 'Capital'.

FABRICA DE HIELO DE MANILA

SOCIEDAD ANONIMA.

Balance correspondiente al mes de Agosto de 1896

Table with financial data for the Ice Factory of Manila, listing 'Fábrica' and 'Capital'.

Edictos

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia en propiedad del Juzgado de Quiapo...

seguida en este juzgado contra los mismos por lesiones recibidas que de no hacerlo dentro del citado término les perjudicados que enderecho hubiere lugar.

Don José M.a Sanchez Vera, Juez de Paz en propiedad de Binondo etc. Por el presente cito llamo y emplazo a la ausente...

Don Ricardo Pavón y Rosales juez de 1.a instancia de Nueva Ecija. Por el presente cito llamo y emplazo al tesigo ausente...

Don Camilo Garretero y Cerdá, capitán de Infantería y Jefe de la causa que se sigue contra los paisanos Doroteo Santos y Froilán Cristóbal Santos...

Don Ramón Despujol Sabater 1.er Teniente de Infantería instructor de la Capitanía general de este distrito...

Don Ramón Despujol Sabater, 1.er Teniente de Infantería instructor de la Capitanía general de este Distrito...

Don Ramón Despujol Sabater, 1.er Teniente de Infantería instructor de la Capitanía general de este Distrito...

Don Ramón Despujol Sabater, 1.er Teniente de Infantería instructor de la Capitanía general de este Distrito...

Don Ramón Despujol Sabater, 1.er Teniente de Infantería instructor de la Capitanía general de este Distrito...